



INSTRUCCIÓN NÚMERO 3/2024, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ, SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORMES PRECEPTIVOS EN RELACIÓN CON EL PERSONAL LABORAL COMÚN, NO INCLUIDO EN EL VI CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE LAS ENTIDADES INSTRUMENTALES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.

El Decreto 211/2024, de 24 de septiembre, modifica la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y, en virtud de la nueva redacción que se establece del artículo 13 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, contempla un ámbito competencial más amplio de la actualmente denominada Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, añadiendo a las que ya habían sido otorgadas a la precedente Dirección General de Sector Público Instrumental, otras más específicas y relativas a todo el sector público en general.

En particular, interesa destacar el carácter novedoso de algunas de las competencias de esta Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, entre otras, las relativas al estudio, informe y seguimiento de la evolución de la eficiencia de los costes de personal del sector público de Andalucía sobre la base de un sistema que permita una adecuada agregación o consolidación de todos sus datos, sin perjuicio de las competencias en materia de estudio y valoración económica de las retribuciones del personal que correspondan al órgano directivo competente en materia de presupuestos.

Así mismo, debe destacarse la competencia actualmente otorgada relativa a la coordinación del Registro General de Personal de la Administración General de la Junta de Andalucía con los Registros de Personal de los diferentes sectores de la Administración de la Junta de Andalucía, y de las entidades del sector público, con el Registro Central de Personal de la Administración del Estado, así como con el resto de Registros de Personal de las Administraciones Públicas de Andalucía, según se refiere en la sección 4.ª del capítulo I del título VIII de La Ley 5/2023, de 7 de junio.

Dicha competencia podrá ser llevada a cabo a través de instrucciones y órdenes de servicio referidas al mencionado ámbito competencial, particularmente en lo que se refiere al impulso de un único sistema de gestión integrada de los recursos humanos a través de la aplicación informática correspondiente, de tal modo que permita la interoperabilidad entre los distintos sistemas de gestión de recursos humanos.

Expuesto cuanto antecede habrá que convenir en la pertinencia de la presente norma, cuya oportunidad queda igualmente justificada por el sometimiento de determinados procesos relacionados con los gastos de personal del sector público instrumental de la Junta de Andalucía, a potestades de autorización administrativa y control de dicha Administración, con independencia de que dichas entidades se rijan por el Derecho Privado o Público.

En este sentido nos venimos a referir a las siguientes competencias también descritas en el artículo 13 antes invocado:

-La autorización preceptiva para la contratación de personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía en las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo1/2010, de 2 de marzo.

a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPPNMXTUQFEHC	PÁG. 1/17

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso





Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz

-La emisión de los informes preceptivos sobre determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal laboral común no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y personal directivo de las entidades instrumentales y consorcios del sector público de Andalucía.

Por todo ello y habida cuenta que la presente norma incorpora una regulación adaptada al ejercicio de las nuevas competencias otorgadas a este Centro Directivo, la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la nueva redacción operada por el artículo 13 h) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA. - OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN.

La presente Instrucción tiene por objeto el desarrollo y ejecución de las competencias recogidas en el artículo 13 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, modificado por Decreto 211/2024, de 24 de septiembre, todo ello en relación con lo que se recoge en la normativa presupuestaria anual autonómica y de carácter básico estatal, en lo relativo:

- a) Al régimen de autorización administrativa establecido respecto a la contratación de personal laboral, con carácter indefinido o temporal, no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) A la emisión de los informes preceptivos sobre determinación y modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo del personal laboral común no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y personal directivo de las entidades instrumentales y consorcios del sector público andaluz.
- c) A la emisión de los informes preceptivos sobre expedientes de modificación de plantilla recogido en la normativa presupuestaria vigente.

Los procedimientos autorizados o informados se desarrollarán en el ámbito de competencias de la correspondiente entidad instrumental.

SEGUNDA. - ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

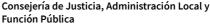
La presente Instrucción resulta de aplicación a las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios y fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

También deberán ser consideradas en el referido ámbito de aplicación, las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de adscripción de las mencionadas entidades, así como, en lo que pudiera afectar a su participación en los correspondientes trámites preceptivos de autorización o emisión de informes en cuestión y por razón de la materia, los órganos directivos competentes en materia de presupuestos y control económico financiero.

Las personas titulares de las unidades y órganos descritos en los apartados anteriores y las integrantes de las mismas, velarán por el estricto cumplimiento de los criterios de actuación en las materias relacionadas en la instrucción primera.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del codigo QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPPNMXTUQFEHC	PÁG. 2/17







TERCERA. - TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y EMISIÓN DE INFORME.

3.1.- Uso obligatorio de tramitación informática.

Para la tramitación de las autorizaciones e informes objeto de esta Instrucción se utilizará necesariamente, por todas las partes intervinientes, el sistema de información y de tramitación digital que se determine de conformidad con la normativa vigente.

A dicho sistema se accederá mediante un procedimiento de identificación y autenticación seguro, en el que se aportará el código de identificación personal y la contraseña correspondiente, o elemento que los sustituya, que asegure la confidencialidad de la información que se encuentra en tramitación, sin perjuicio del uso de la firma electrónica avanzada.

No serán admitidas a trámite las solicitudes o peticiones de autorización e informes, dirigidas a la Consejería competente en materia de sector público instrumental, que no se presenten por la referida plataforma digital de tramitación conforme a lo recogido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

3.2.- Presentación de solicitudes y órganos competentes para su tramitación.

Las solicitudes se cumplimentarán, en el formulario normalizado que se establezca al efecto, por las personas responsables de personal de las entidades proponentes. Dichas solicitudes, firmadas por el máximo responsable de la entidad o por el responsable de recursos humanos de la misma, se acompañarán de la documentación necesaria que se determina en la presente Instrucción, en atención a la naturaleza del objeto de la solicitud, y sin perjuicio de cualquier otra que la entidad quiera aportar.

Las solicitudes se presentarán, en todo caso, para su valoración y consecuente impulso ante la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que se encuentre adscrita la entidad solicitante.

Dicha Secretaría General Técnica requerirá de oficio a la entidad solicitante la subsanación de cuantas deficiencias se aprecien en la solicitud o escrito presentados y/o la aportación de la información o documentación necesaria para su calificación velando por la correcta presentación de la solicitud o petición que se trate, remitiendo el expediente electrónico a la Consejería competente en materia de sector público instrumental, en el que se adjuntará, obligatoriamente, su oficio de remisión, debidamente registrado, sin el cual no se considerará iniciada la tramitación de la solicitud.

3.3.- Fase previa de admisión.

Las solicitudes de autorización o informe, presentadas en virtud de cuanto se dispone en el apartado anterior, serán remitidas a la Consejería competente en materia de sector público instrumental para su tramitación. Aquellas solicitudes cuya naturaleza jurídica no se corresponda con la tipología de expediente que le ha sido asignado en la aplicación informática de tramitación serán inadmitidas, sin perjuicio de que estas puedan reiterarse mediante la tramitación del expediente adecuado, según lo dispuesto en esta instrucción.

Serán devueltos por la Consejería competente en materia de sector público instrumental:

- los escritos, peticiones o formularios que carezcan de contenido, aunque vengan firmados,
- las solicitudes que incorporando contenido vengan sin firmar, y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPPNMXTUQFEHC	PÁG. 3/17





Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz

- expedientes en los que no conste el oficio de remisión de la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que se encuentre adscrita la entidad solicitante.

3.4.- Plazos de resolución de las solicitudes de autorización e informe.

Salvo que una disposición de rango superior establezca lo contrario, el plazo máximo para resolver los procedimientos administrativos de autorización o informe contemplados en la presente Instrucción se establece en un mes, a partir de la entrada de la solicitud en la Consejería competente en materia de sector público instrumental.

El cómputo de dicho plazo podrá ser objeto de suspensión por la petición de informes preceptivos, requerimientos de subsanación y mejora de solicitudes formuladas.

3.5.- Terminación de los procedimientos.

Los procedimientos de autorización administrativa o informe regulados en la presente Instrucción podrán terminar:

• Mediante la emisión y notificación de la correspondiente autorización o informe.

No será precisa la emisión de autorización o informe de la Consejería competente en materia de sector público instrumental en los supuestos en los que sea preceptivo el informe previo de la Consejería competente en materia de hacienda y este sea desfavorable. En este caso, dicha circunstancia será comunicada directamente a la entidad instrumental por parte de la Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.

- Mediante el desistimiento de la entidad, debiendo la Secretaría General Técnica de la Consejería de adscripción proceder a su aceptación y posterior comunicación a la Consejería competente en materia de sector público instrumental.
- Por caducidad del procedimiento, por el transcurso del plazo de tres meses sin haber sido atendido los requerimientos de subsanación emitidos por los órganos directivos competentes en materia de presupuestos o en materia de sector público instrumental conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no emisión en plazo de las autorizaciones o informes regulados en la presente Instrucción tendrá efectos desestimatorios.

CUARTA. - CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL CON CARÁCTER INDEFINIDO.

4.1.- Competencia en el procedimiento de autorización para la contratación de personal laboral.

La contratación del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía está sujeta a la previa autorización de la Consejería competente en materia de sector público instrumental, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda, según establece la normativa presupuestaria autonómica.

Con tal fin deberán ser aplicadas las normas de tramitación descritas en la presente Instrucción, todo ello sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de las normas generales de procedimiento administrativo que igualmente pudieran resultar aplicables.

Pue	a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPPNMXTUQFEHC	PÁG. 4/17	







Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz

4.2.- Objeto y naturaleza jurídica de los trámites de autorización de la contratación de personal laboral.

Los trámites previos de autorización que se regulan en la presente Instrucción tienen por objeto:

a) Supervisar la coherencia y legalidad de las contrataciones propuestas con los datos obrantes en el Anexo de Personal que acompaña al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el módulo de Recursos Humanos del Sistema de Central de Información GIRO, y con el Catálogo de Puestos de Trabajo aprobado por cada entidad.

En tal sentido, conforme al Decreto 283/2010, de 4 de mayo (BOJA 99/2010, de 24 de mayo), por el que se regula la adaptación de la información de recursos humanos y económico-financiera de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía para su integración, consolidación o agregación con los datos de la Administración de la Junta de Andalucía, estas entidades instrumentales, con periodicidad trimestral, habrán de suministrar y mantener actualizados los datos que a estos efectos se contengan en el sistema de información de recursos humanos de las entidades instrumentales, que se defina e implante por la Consejería competente en materia de sector público instrumental.

La veracidad de los datos aportados y la concordancia con la situación laboral y retribuciones percibidas por los/las trabajadores/as vendrá certificada por el responsable de recursos humanos de cada entidad en cada uno de los períodos de suministro de información.

En consecuencia, las solicitudes cuya información no sea coherente con la obrante en dicho sistema podrán ser bien no autorizadas, bien informadas desfavorablemente, salvo que se acrediten documentalmente que las discrepancias se deban a acontecimientos posteriores a la última actualización de datos.

El sistema de información permanecerá cerrado entre períodos, por lo que toda aquella información que conste en cualquier expediente que se tramite cuando el sistema de información esté cerrado habrá de estar reflejada en la siguiente actualización de los datos del sistema.

b) Promover la observancia de cuantas normas administrativas y laborales pudiesen resultar de aplicación a las contrataciones propuestas.

4.3.- Modalidades para la contratación de personal indefinido dentro del sector público andaluz.

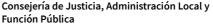
Sin perjuicio de cuanto resulte de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público, las cuales se regirán por su normativa específica, la contratación de personal con carácter indefinido, dentro del sector público andaluz, se realizará a través de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Incorporación de nuevo personal en el sector público por aplicación de lo regulado en las correspondientes leyes presupuestarias.
- b) Contratación de personal indefinido procedente de otras entidades del sector público andaluz de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 o disposición normativa de rango análogo que la sustituya.

Conforme a la actual normativa, quedan exceptuados de autorización previa, los contratos que tengan por objeto actividades científico-técnicas, celebrados en los términos previstos en el artículo 23 bis) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando los mismos estén vinculados a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPPNMXTUQFEHC	PÁG. 5/17







4.4.- Contratación de personal indefinido por aplicación de lo establecido en las leyes presupuestarias.

El porcentaje máximo de contratación de nuevo personal en el sector público andaluz no superará el que se establezca por la legislación básica estatal. Dicho porcentaje, por venir autorizado en una norma legislativa y, por lo tanto, de rango superior, no está sujeto a autorización administrativa ni informe alguno.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la contratación de personal indefinido, por aplicación del referido porcentaje o tasa de reposición de efectivos, deberá ser autorizada por el órgano competente en materia de sector público instrumental, debiendo ser informada previamente y con carácter favorable por la Consejería competente en materia de hacienda.

La aplicación de la tasa de reposición de efectivos para una entidad instrumental podrá acumularse a la tasa de reposición de efectivos que corresponda a aquellos sectores, cuerpos, especialidades, escalas o categorías profesionales cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de servicios públicos esenciales de acuerdo con la normativa general básica presupuestaria.

La solicitud deberá ser presentada ante el órgano competente en materia de sector público instrumental, con antelación suficiente para hacer posible el anuncio de oferta de empleo público o instrumento similar antes de que finalice el año en que se otorgue en su caso.

Las mismas se acompañarán, con carácter general, de la siguiente información y documentación:

- a) Datos de la propuesta de contratación de personal indefinido, formulada de manera que permita la trazabilidad de los puestos cuya cobertura se propone con la información incluida en la aplicación Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (GIRO) en su módulo Central de Información de Recursos Humanos, así como con el correspondiente Anexo de Personal publicado en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el catálogo de puestos de trabajo de la entidad.
- b) Memoria justificativa sobre la oportunidad y la ineludible necesidad de la contratación, expresando tanto las causas que justifican la contratación propuesta, como el impacto negativo para el desenvolvimiento regular del servicio en caso de no hacerlo.
- c) Memoria económica sobre los aspectos presupuestarios de la contratación propuesta.
- d) Certificado firmado por la persona responsable de Recursos Humanos de la entidad, donde aparezcan los siguientes datos:

Bajas y altas definitivas de la entidad en el año natural anterior a la presentación de la solicitud, con expresión de:

- Nombre, apellidos y D.N.I. del personal que ha causado baja o alta definitiva en la entidad.
- Puesto de trabajo que ha venido ocupando el personal que ha causado baja definitiva en la entidad.
- Motivo o causa de la baja o del alta definitiva, y fecha de las mismas.
- Relación del personal que, teniendo un derecho preferente, haya reingresado desde situaciones que no conlleven reserva de puesto de trabajo y carácter del reingreso.
- Contratos de relevo asociados a las bajas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPPNMXTUQFEHC	PÁG. 6/17	





Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz

e) Cualquier otra documentación complementaria o aclaratoria que justifique y acredite la necesidad de la contratación.

Además de lo anterior, en los supuestos de acumulación de la tasa de reposición de efectivos que corresponda a aquellos sectores, cuerpos, especialidades, escalas o categorías profesionales cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de servicios públicos esenciales se aportará, en forma adicional, la siguiente documentación:

- a) Certificado de altas y bajas de las entidades cedentes.
- b) Autorización expresa de las Secretarías Generales Técnicas de la Consejería de adscripción de las entidades cedentes.

Para el cálculo de los puestos vacantes a efectos de la tasa de reposición se computarán bajas definitivas de personal indefinido durante el ejercicio presupuestario anterior.

No computarán aquellos puestos cuya cobertura definitiva se encuentre en trámite, bien derivada de procesos selectivos convocados o de contrataciones de personal procedente del sector público andaluz conforme al apartado siguiente.

4.5.- Contratación de personal indefinido procedente de otras entidades del sector público andaluz.

La incorporación de personal del sector público andaluz, por aplicación de lo previsto en la Disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014 o disposición normativa de rango análogo que la sustituya, estará subordinada a que, en el Anexo de Personal de la Ley de Presupuesto vigente, existan puestos de trabajo vacantes.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Datos de la propuesta de contratación de personal indefinido, formulada de manera que permita la trazabilidad de los puestos cuya cobertura se propone con la información incluida en la aplicación Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (GIRO) en su módulo Central de Información de Recursos Humanos, así como con el correspondiente Anexo de Personal publicado en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el catálogo de puestos de trabajo de la entidad.
- b) Memoria justificativa sobre la oportunidad y la ineludible necesidad de la contratación, expresando tanto las causas que justifican la contratación propuesta, así como el impacto negativo para el desenvolvimiento regular del servicio en caso de no hacerlo.
- c) Memoria sobre los aspectos presupuestarios.
- d) Relación de puestos vacantes cuya cobertura se pretende ocupar mediante contratación indefinida.
- e) Cualquier otra documentación complementaria o aclaratoria que justifique y acredite la necesidad de contratación.

En todo caso, las convocatorias para esta modalidad de contratación deberán estar dirigidas a personal del sector público andaluz en activo siempre que pertenezca a alguna de las siguientes categorías:

a) Personal funcionario de carrera o laboral fijo procedente de las distintas consejerías, consorcios, agencias administrativas y agencias de régimen especial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del codigo QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPPNMXTUQFEHC	PÁG. 7/17





Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz

b) Personal laboral fijo e indefinido procedente de agencias de régimen especial o de agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios y fundaciones.

No tendrán la consideración de personal laboral indefinido a estos efectos los siguientes supuestos:

- a) Personal vinculado con contrato por tiempo indefinido para la ejecución de planes o programas determinados que no cuenten con dotación económica estable y financiados por consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales como consecuencia de ingresos externos de carácter finalista y por la insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate.
- b) Personal laboral indefinido no fijo que haya sido declarado así por resolución judicial o administrativa firme.

La tipología de las entidades del sector público andaluz determinará el personal que puede acceder a esta modalidad de contratación:

- a) Si se trata de agencias de régimen especial y agencias públicas empresariales podrá autorizarse la contratación de personal funcionario de carrera, laboral fijo o indefinido de las Consejerías o consorcios de la Junta de Andalucía y/o de otras agencias.
- b) Si se trata de Sociedades Mercantiles y Fundaciones, podrá autorizarse la contratación de personal laboral fijo o indefinido.

Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en esta disposición generarán derecho desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo, por una relación fija e indefinida en el sector público.

QUINTA. - DE LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE PLANTILLA DE PERSONAL NO INCLUIDO EN EL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Las entidades instrumentales del sector público andaluz deben contar con un catálogo de puestos de trabajo, como instrumento para la identificación de los puestos de trabajo y las necesidades reales de efectivos, a través de parámetros objetivos y evaluables que faciliten las modificaciones que sean necesarias (D.A. 22ª Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía).

El catálogo de puestos debe ser la relación ordenada de los puestos de trabajo, dotados y no dotados presupuestariamente, en la entidad, necesarios para atender el conjunto de necesidades, presentes y futuras, en materia de personal.

En dicho catálogo se recogen los puestos de trabajo de una entidad instrumental debidamente descritos conteniendo su identificación, características, retribuciones y perfil exigido para su desempeño.

Por otro lado, constituye la plantilla presupuestaria el conjunto de puestos de trabajo dotados en el Presupuesto de la entidad, con las modificaciones y ampliaciones que se aprueben en la misma.

La modificación de la plantilla supone determinar cambios en el conjunto de puestos de trabajo dotados en el presupuesto de la entidad consignado en el capítulo de gastos de personal del presupuesto de cada entidad instrumental.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la fectura del codigo QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPNMXTUQFEHC	PÁG. 8/17







Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz

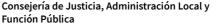
Con carácter general, los expedientes de modificación de sus plantillas presupuestarias, que se instrumentarán mediante dotaciones y desdotaciones, asegurando el equilibrio presupuestario de dicha operación en términos anuales, serán aprobados por aquellas personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel en las entidades instrumentales.

Estos expedientes deberán observar las siguientes instrucciones en su tramitación:

- 1.- En los expedientes de modificación de plantilla del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, se requerirá informe de la Consejería competente en materia de sector público instrumental, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda. Se entenderán incluidos en este supuesto los expedientes que impliquen cambio en el número de plazas de una determinada tipología de puestos de trabajo en menoscabo de otra u otras tipologías y el alta, modificación o la baja de una nueva categoría laboral y/o grupo profesional o puesto de trabajo.
- 2.- No requerirán informe previo de la Consejería competente en materia de sector público instrumental, bastando sólo su comunicación las modificaciones de plantilla presupuestaria referidas al personal laboral no sujeto al VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía derivadas de la aplicación de lo dispuesto en los convenios, acuerdos colectivos o en los contratos individuales de trabajo, así como en los supuestos de cambio de denominación de plazas que consten en el Anexo de Personal que acompaña a la Ley del Presupuesto y de cambio de adscripción geográfica o de departamento dentro de la estructura de la propia entidad, de plazas incluidas en el correspondiente Anexo de Personal citado.
- 3.- También requieren informe de la Consejería competente en materia de sector público instrumental los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria derivados de la oferta de empleo público del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de la ejecución de resoluciones judiciales de dicho personal y de modificaciones en los Estatutos de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía y consorcios por asunción de nuevas competencias, modificación o supresión de alguna de las competencias ya existentes o integración de una entidad por fusión, absorción o cesión global de activos y pasivos en otra entidad instrumental ya existente o en una entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía y consorcio de nueva creación.
- 4.- Las autorizaciones de modificación de plantilla darán lugar a la actualización del módulo de Recursos Humanos del Sistema de Central de Información GIRO.
- 5.- La solicitud firmada por la persona que ostente la máxima representatividad de la entidad instrumental se acompañará, al menos, de la siguiente documentación:
 - Memoria justificativa de las causas de la modificación, las necesidades a cubrir con la misma y puestos afectados, describiendo sus funciones principales y formas de cobertura.
 - Memoria económica sobre los aspectos presupuestarios de la modificación propuesta, de manera que permita la trazabilidad de los puestos cuya cobertura se propone con la información incluida en la aplicación Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (GIRO) en su módulo Central de Información de Recursos Humanos, así como con el correspondiente Anexo de Personal publicado en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el catálogo de puestos de trabajo de la entidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del codigo QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPNMXTUQFEHC	PÁG. 9/17







SEXTA. - CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL CON CARÁCTER TEMPORAL.

6.1.- Contratación de personal laboral temporal.

Se considera personal laboral temporal del sector público andaluz aquellas personas que desempeñen una actividad laboral por cuenta ajena en algunas de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma mediante alguna de las modalidades de contratación temporal previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

No se considera, a estos efectos, personal laboral temporal el personal contratado mediante relación laboral especial al amparo del Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

La autorización para la contratación de personal laboral temporal en el ámbito del sector público andaluz sólo procederá con carácter excepcional, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, siempre que así se permita en la normativa general presupuestaria de aplicación.

Las modalidades para las que podrán presentarse solicitudes para la contratación temporal serán las siguientes:

- Contratación laboral temporal para la sustitución de persona titular del puesto cuya ausencia conlleve reserva de puesto, como incapacidades temporales, excedencias y suspensión de contrato.
- Contrato de relevo para el acceso a la jubilación parcial.
- Contratación de personal laboral temporal para ocupar puestos que hayan sido objeto de oferta pública de empleo o instrumento similar y durante el tiempo que dure la gestión del proceso selectivo con un máximo de tres años.
- Contrataciones de personal laboral temporal en el marco de autorizaciones de contratación genéricas con carácter previo y de forma conjunta para todo el ejercicio presupuestario conforme a lo dispuesto en el apartado 6.5 de esta Instrucción.
- Contratación laboral temporal en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Contratación laboral temporal por circunstancias de la producción.
- Contratación laboral temporal para la formación en alternancia o para la adquisición de práctica profesional.

Al objeto de facilitar la tramitación de las propuestas de contratación, la información que se aporte deberá permitir, en su caso, la trazabilidad de los datos certificados con los que constan en el módulo de Recursos Humanos del Sistema de Central de Información GIRO.

6.2.- Documentación básica inicial a presentar junto con la solicitud de contratación laboral temporal.

Las solicitudes se acompañarán de:

a) Una memoria justificativa del carácter excepcional de la necesidad de la contratación temporal para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, así como los posibles efectos de no procederse a la misma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del codigo QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPPNMXTUQFEHC	PÁG. 10/17





Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz

- b) Memoria económica comprensiva del coste total de la contratación, aportando, en su caso, medidas compensatorias por incremento del coste.
- c) Cualquier otra documentación que se considere procedente aportar por la entidad instrumental.

6.3.- Contrato por sustitución de persona trabajadora con reserva de puesto.

En las solicitudes de autorización de contratos temporales de sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo se aportará, además del nombre y apellidos de la persona sustituida y causa de su sustitución, en su caso:

- Memoria que permita la trazabilidad de los puestos cuya cobertura se propone mediante sustitución de su titular con la información incluida en la aplicación Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (GIRO) en su módulo Central de Información de Recursos Humanos, así como con el correspondiente Anexo de Personal publicado en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el catálogo de puestos de trabajo de la entidad.
- Documentación que acredite, en su caso, la situación de incapacidad temporal ordinaria, reflejando o indicando desde cuándo se ha producido la situación.
- Nombramiento o documento que acredite, en su caso, la elección o el ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, incompatible con el ejercicio del contrato vigente así como la duración prevista del mismo.
- Documento acreditativo del pase, en su caso, a la situación de excedencia/suspensión del contrato, causas, tipo y duración, así como si tal situación conlleva o no reserva de puesto de trabajo, salvo que en el convenio colectivo de la entidad se acredite la reserva de puesto al pasar la persona trabajadora a dicha situación.

6.4.- Contrato de relevo para el acceso a la jubilación parcial.

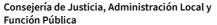
Las propuestas de contratos de relevo, regulados en los apartados 6 y 7 del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores para el acceso a la jubilación parcial, serán autorizadas según las normas procedimentales precedentes siempre y cuando no supongan un incremento de coste respecto al que correspondería al contrato actual de la persona trabajadora o, en su caso, quede fundamentado en el expediente sustanciado al efecto la compensación del eventual exceso con la aplicación de otras medidas compensatorias de gasto de personal, de forma que no se incremente el importe total de la partida correspondiente.

La propuesta de contratación de relevista descrita en el punto precedente, además de la documentación general anteriormente establecida, deberá venir acompañada de:

- Formulario de solicitud de autorización de contratación cumplimentado donde se recoja y justifique la necesidad urgente e inaplazable para la contratación de relevo.
- Un informe de vida laboral de la persona relevada, o documento de valor análogo, expedido al efecto
 por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en que se indique que la persona relevada reúne los
 requisitos para acceder a la jubilación parcial, así como de la fecha prevista para su jubilación forzosa.
- Copia del acuerdo entre el trabajador relevado y la entidad de pertenencia de reducción de jornada y de salario.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del codigo QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPPNMXTUQFEHC	PÁG. 11/17







6.5.- Autorizaciones genéricas para la contratación de personal laboral temporal.

Podrán concederse autorizaciones genéricas de contratación temporal, con carácter previo y de forma conjunta para todo el ejercicio presupuestario, cuando vengan referidas a propuestas de contratación temporal mediante las modalidades de sustitución de personal laboral con derecho a reserva de puesto de trabajo y para el contrato de trabajo de duración determinada por circunstancias de la producción y afecten a los siguientes centros, unidades y/o actividades de interés general:

- · Centros sanitarios.
- Servicios de emergencias sanitarias.
- Comunidades terapéuticas.
- Servicio Andaluz de Teleasistencia.
- Centros de atención a personas con enfermedades mentales.
- Residencias de Personas Mayores y de Personas con Discapacidad.
- Servicios de extinción y prevención de incendios.
- Servicios Públicos de atención directa a la ciudadanía.
- Actividades y servicios de formación en escuelas de empleo.
- Así como cualquier otra aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno.

La tramitación de las solicitudes para la referida autorización genérica se ajustará a los procedimientos referidos en la presente Instrucción respecto a la contratación de personal laboral temporal. Sin perjuicio de ello, las solicitudes formuladas deberán contener con carácter mínimo la siguiente documentación e información adicional:

- a) Importe global del gasto a autorizar.
- b) Condiciones generales de las contrataciones a impulsar, teniendo en cuenta aspectos tales como importes contratados en ejercicios anteriores, evolución prevista de la actividad, importe global de los ingresos propios a generar en su caso, planes de ajuste y medidas de reequilibrio, entre otros aspectos.

Dichas solicitudes deberán formularse con carácter previo al inicio de las contrataciones que vayan a amparar y, una vez autorizadas, no se admitirán modificaciones o más solicitudes de contratación temporales singulares y concretas respecto al ámbito de la autorización ya concedida. De agotarse el importe autorizado deberá presentarse nueva solicitud.

Las autorizaciones serán concedidas para un periodo de tiempo determinado, el cual estará condicionado en todo caso por el agotamiento del importe económico informado favorablemente por la Consejería competente en materia de hacienda.

No se admitirán solicitudes de contrataciones temporales específicas y concretas mientras exista una autorización genérica ya informada, salvo que se trate de contrataciones temporales fuera del ámbito de la autorización ya concedida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR CARLOS MARINE PLA 18/12/2024

VERIFICACIÓN PK2jmABBGVW6FC9PGFPNMXTUQFEHC PÁG. 12/17





Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz

6.6.- Contrato por circunstancias de la producción.

En las solicitudes de autorización de contratos temporales por circunstancias de la producción será necesario aportar una memoria específica sobre las circunstancias de carácter excepcional, urgente e inaplazable, que motivan un incremento de la producción que justifica la contratación, así como una estimación de la incidencia económico-financiera que de la misma pudiera derivarse.

6.7.- Contrato para la formación en alternancia o para la adquisición de práctica profesional.

En las solicitudes de autorización de contratos temporales para la formación del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, será necesario aportar la documentación que motive, justifique o acredite la contratación, así como su financiación y, en particular, la siguiente:

- Una memoria sobre los aspectos de la actuación que se somete a informe y una estimación de la incidencia económico-financiera que de la misma pudiera derivarse.
- Requisitos de titulación que debe ostentar la persona candidata.
- Borrador del contrato para la formación en alternancia con el trabajo retribuido por cuenta ajena.
- En el caso de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional deberá acreditarse en la memoria además el nivel de estudios requerido, la duración del mismo, teniéndose en cuenta que, tal como recoge el ET, los títulos de grado, máster y doctorado correspondientes a los estudios universitarios no se considerarán la misma titulación, salvo que al ser contratado por primera vez mediante un contrato para la realización de práctica profesional la persona trabajadora estuviera ya en posesión del título superior de que se trate, igualmente debe indicarse el nivel retributivo que corresponde.
- Borrador o modelo de contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, donde figura el puesto de trabajo a desempeñar.

El contrato de formación en alternancia tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, se justificará su objeto, causa y circunstancias ante la Dirección General competente en el sector público instrumental y se realizará de acuerdo con las reglas del artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores.

El contrato laboral temporal para la adquisición de una práctica profesional deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas que justifican la contratación laboral, coordinándose e integrándose en un programa de formación común, elaborado en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación suscritos por las autoridades laborales o educativas de formación profesional o Universidades con empresas y entidades colaboradoras.

6.8.- Contratos temporales en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En las solicitudes de autorización de contratos temporales en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establecido en la Disposición adicional quinta del Real Decreto 32/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo deberá aportarse memoria sobre los aspectos de la actuación que se somete a informe y estimación de la incidencia económico-financiera que de la misma pudiera derivarse.

a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPPNMXTUQFEHC	PÁG. 13/17





Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación para la suscripción de contratos de duración determinada que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación provenga de fondos de la Unión Europea.

6.9.- Simplificación de trámites procedimentales de gestión de autorizaciones de cobertura de personal laboral temporal.

Conforme a los artículos 276 y 277 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía sobre cobertura de los puestos de trabajo, se podrá contratar personal laboral temporal en los casos regulados y circunstancias recogidas en dichos artículos sin requerir la autorización previa de la Dirección General competente en materia del Sector Público Instrumental.

SÉPTIMA. - DETERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN, DE LAS CONDICIONES RETRIBUTIVAS Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL LABORAL COMÚN DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ NO INCLUIDO EN EL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

7.1.- Requisitos.

Las solicitudes relativas a las actuaciones conducentes a la determinación y modificación de las retribuciones y demás condiciones de trabajo de carácter individual del personal laboral del sector público andaluz no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidas mediante contrato individual, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, según se refiere en la normativa presupuestaria anual, deberán ser informadas en forma favorable por los órganos directivos competentes en materia de presupuestos y sector público instrumental.

7.2.- Procedimiento de tramitación y documentación justificativa.

Las solicitudes se acompañarán, con carácter general, de una memoria sobre los aspectos de la actuación que se sometan a informe y, en su caso, permita determinar la cobertura presupuestaria de las modificaciones que se proponen. Con tal fin, deberán ser identificados los puestos afectados en la aplicación Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (GIRO) en su módulo Central de Información de Recursos Humanos, así como su trazabilidad en el correspondiente Anexo de Personal publicado en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el catálogo de puestos de trabajo de la entidad.

En particular, deberá ser considerado que si las modificaciones estuvieran soportadas por convenios, acuerdos o instrumentos de negociación colectiva de rango similar que resultasen de aplicación, no requerirán del informe precitado.

OCTAVA. - DETERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.

8.1.- Requisitos.

La autorización de la masa salarial de la entidad por parte del órgano competente en materia de hacienda, será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2025 y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo que se devenguen a lo largo del expresado año.

a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024		
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPNMXTUQFEHC	PÁG. 14/17		







Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz

En defecto de dicha autorización, a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en su caso, deberá ser considerada como masa salarial el importe de los créditos necesarios para satisfacer las retribuciones del conjunto de puestos de trabajo dotados que viene representado en el Anexo de Personal que acompaña a la Ley del Presupuesto, con las modificaciones y ampliaciones que se aprueben de la misma.

La masa salarial así fijada y autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal afectado.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, las solicitudes relativas a las actuaciones conducentes a la determinación y modificación de las condiciones retributivas o de trabajo de carácter colectivo con incidencia económico-presupuestaria del personal laboral del sector público andaluz no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, según se refiere en la normativa presupuestaria anual, tanto con carácter previo al inicio de las negociaciones como previo a la correspondiente firma de la propuesta de acuerdo o modificación de los convenios colectivos de la entidades del sector público andaluz, deberán ser informadas en forma favorable por los órganos directivos competentes en materia de presupuestos y sector público instrumental.

8.2.- Tramitación y documentación justificativa.

Las solicitudes se acompañarán, con carácter general, de una memoria sobre los aspectos de la negociación o modificación del convenio colectivo que se somete a informe y una estimación de la incidencia económico-financiera y/o presupuestaria que de la misma pudiera derivarse.

En todo caso se dejará constancia en la misma de la masa salarial autorizada para la entidad según lo establecido en apartados anteriores.

NOVENA. - CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LAS ENTIDADES INSTRUMENTALES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.

9.1.- Ámbito subjetivo de aplicación.

Es personal directivo el que ejerce funciones de alta dirección en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas, dicho personal estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección regulada en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Este personal se clasifica en:

a) Personal directivo alto cargo o asimilado:

Las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia y, en su caso, directores generales o Direcciones Gerencias y, en todo caso, aquellas personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel de las agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

b) Resto de personal directivo:

El personal directivo establecido como tal en los estatutos de las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles del sector público andaluz, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPPNMXTUQFEHC	PÁG. 15/17	







Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz

En aquellas entidades cuya ley de creación no prevea la aprobación de estatutos, la determinación del personal directivo corresponderá a su órgano colegiado de gobierno, a propuesta de la persona titular de su Dirección General u órgano asimilado.

Se encuentran excluidos a los efectos de esta Instrucción novena:

- a) Los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía que compatibilizan cargos en las entidades instrumentales, no recibiendo retribuciones por su actividad en las mismas.
- b) El personal que ocupe puestos de trabajo, fuera de convenio colectivo, mediante una relación laboral común basada en la recíproca confianza, en atención al desempeño de funciones que impliquen responsabilidad sobre un área concreta de actividad.

9.2.- Modelos tipo de contratos de alta dirección.

La Consejería competente en materia de sector público instrumental aprobará, mediante resolución administrativa, modelos tipo de contrato para el personal alto cargo o asimilado y para el resto de personal directivo de las entidades del sector público andaluz. Los contratos de alta dirección que se formalicen deberán ajustarse a los referidos modelos, respetando, así mismo, las previsiones recogidas en la normativa presupuestaria anual respecto a las retribuciones de este tipo de personal de las entidades del sector público andaluz.

9.3.- Procedimiento de tramitación de los contratos de alta dirección.

La formalización de los contratos de alta dirección, así como la modificación de sus condiciones retributivas y laborales, requerirá informe previo y favorable de la Consejería competente en materia de sector público instrumental.

La solicitud de informe se realizará con anterioridad a la formalización de los contratos de alta dirección, a través del formulario habilitado al efecto en el sistema de información que se determine por la Consejería competente en materia de sector público instrumental, y deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Borrador de contrato de alta dirección.
- b) Memoria justificativa donde se hagan constar los siguientes aspectos:
 - Identificación del puesto en la aplicación Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (GIRO) en su módulo Central de Información de Recursos Humanos, así como, en su caso, su trazabilidad en el correspondiente Anexo de Personal publicado en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Valoración económica anual íntegra del puesto a cubrir, incluyendo cotizaciones sociales, remuneraciones en especie, indemnizaciones, y cualquier otro gasto accesorio o complementario. Dicha valoración, en su caso, deberá ser coherente con la dotación económica asignada al puesto en la plantilla presupuestaria de la entidad.
 - Situación laboral previa a la contratación del candidato propuesto, indicando si cuenta o no con reserva de puesto de trabajo en el sector público.
 - Justificación de los complementos de carácter personal que tenga reconocidos el candidato, en especial la antigüedad reconocida, en su caso.
 - Cualquier otra circunstancia relevante, jurídica o económica, de la contratación propuesta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPPNMXTUQFEHC	PÁG. 16/17







Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz

c) Certificación de la persona responsable de recursos humanos de la entidad, por la que se acredite el mantenimiento de la estructura retributiva del anterior titular del puesto.

Se entenderá que se mantiene la estructura retributiva cuando no exista ningún otro concepto diferente en nómina a los aplicados al anterior titular, ni nuevas remuneraciones en especie, ni nuevos tipos de indemnizaciones, así como que todos sus importes en cómputo global anual permanecen inalterados, con excepción, de las variaciones que para este colectivo establezcan las leyes de presupuestos y la repercusión personal del cómputo de la antigüedad, u otro complemento personal regulado en una norma con rango de ley, en su caso. La certificación aludida del apartado anterior indicará en su contenido todo lo anteriormente expresado.

Dicho informe se emitirá en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda. Transcurrido el plazo indicado sin haberse emitido el informe de la Consejería competente en materia de sector público instrumental se entenderá que el sentido del mismo es desfavorable.

DÉCIMA. - PUBLICIDAD DE LA INSTRUCCIÓN.

Sin perjuicio de la publicación de esta Instrucción en cumplimiento de las normas en materia de publicidad activa, la Dirección General de Sector Público Instrumental dará traslado de la misma a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Junta de Andalucía, para su conocimiento, efectos y difusión entre sus entidades de adscripción.

UNDÉCIMA. - MODELOS TIPO DE CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN.

Los modelos tipos de contratos de alta dirección regulados en la Resolución conjunta de 17 de septiembre de 2019, de la Secretaría General para la Administración Pública y de la Secretaría General de Racionalización, Regeneración y Transparencia por la que se modifican los modelos de contratos de alta dirección para el personal directivo en régimen laboral aprobados por Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 22 de septiembre de 2017, mantendrán su vigencia hasta la aprobación de una norma posterior que la sustituya.

DUODÉCIMA. - APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FORMULARIOS DE SOLICITUDES.

Los modelos de solicitud o petición de autorización e informe mantendrán su vigencia hasta la aprobación de una norma posterior que la sustituya.

DECIMOTERCERA. - APLICABILIDAD Y CESACIÓN DE EFECTOS.

La presente Instrucción surtirá efectos a partir del uno de enero de 2025.

Queda sin efecto, en todo lo que se oponga a la presente Instrucción, lo dispuesto en anteriores instrucciones en el ámbito de competencias de la Dirección General competente en materia de sector público instrumental.

> EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ,

> > Fdo.: Carlos Mariné Pla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN					
FIRMADO POR	CARLOS MARINE PLA	18/12/2024			
VERIFICACIÓN	Pk2jmABBGVW6FC9PGFPPNMXTUQFEHC	PÁG. 17/17			

